

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio 3122/2020 y anexos, registrados con el número 12156-MINTER, remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí, documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sal Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí, mediante los cuales pretende devolver diligenciado el despacho 1428/2019, del índice de este Alto Tribuna sin embargo, toda vez que no se advierten las constancias de notificación por oficio realizadas a los Municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad Fernández, Guadalcázar, Matehuala, Moctezuma, Rioverde, Salinas, San Luis Potosí, San Micolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Quadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juarez, Zaragoza, todos del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 2981 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dicta Mas resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, se requiere al Juzgado Tercero de Distrito de San Luis Potosí, a efecto de que envíe las citadas constancias de notificación practicadas a los mencionados Municipios, mediante oficio entregado en su residencia oficial.

En la inteligencia de que, para tener por desahogada debidamente la encomienda, deberán acompañar razón actuarial acredite

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse 🛱 Juez

de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándo a para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

fehacientemente que los Municipios citados se les notificó, mediante oficio entregado en sus residencias oficiales, el acuerdo de tres de diciembre de dos mil diecinueve, así como el oficio **SGA/MOKM/425/2019** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, en términos del artículo 310, párrafo primero², del citado Código Federal.

Notifiquese.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí, por conducto del MINTERSCJN.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Jum J



² Artículo 310. Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica. (...).